

CONSIDERANDO:

Que, es necesario nombrar como Agregado Militar a la Embajada del Perú en Chile, al señor Coronel de Infantería GAMARRA YNGLIS JUAN JOSE;

Que, la Ley N° 27619 del 4 de enero de 2002, en su Artículo 1° prescribe que las autorizaciones de viaje al extranjero otorgadas al Personal Militar que irrogan gastos al Estado serán aprobadas por Resolución Ministerial;

Que, el Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG del 4 de diciembre de 1987, norma los conceptos que se abonan al Personal Militar de las Fuerzas Armadas que viaja al extranjero en Misión Diplomática; y,

Estando a lo opinado por el Comandante General del Comando de Personal del Ejército, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y a lo acordado con el Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al Sr. Coronel de Infantería GAMARRA YNGLIS JUAN JOSÉ, como Agregado Militar a la Embajada del Perú en Chile, a partir del 1 de enero del 2003.

Artículo 2°.- Que el citado Oficial Superior, pasará a revistar a órdenes del Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

20849

ECONOMÍA Y FINANZAS

Otorgan garantía a emisión de "Bonos de Reconocimiento" de la ONP para atender requerimientos generados durante el año 2002

DECRETO SUPREMO N° 185-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17° de la Ley N° 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Interno, hasta por un monto que no exceda de S/. 2 300 000 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por S/. 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Central otorgará su garantía a la emisión de "Bonos de Reconocimiento" de la Oficina de Normalización Previsional -ONP- hasta por la suma de S/. 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de atender los requerimientos generados durante el año 2002, por los trabajadores incorporados y que se incorporen al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones -AFP-, con derecho a los citados bonos, dentro del contexto establecido en el Decreto Supremo N° 180-94-EF;

Que, la mencionada operación de endeudamiento ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 27575;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27575; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Otórgase la garantía del Gobierno Central a la emisión de "Bonos de Reconocimiento" de la Ofi-

cina de Normalización Previsional -ONP- hasta por un monto de S/. 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de atender los requerimientos generados durante el año 2002, por los trabajadores incorporados y que se incorporen al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones -AFP-, con derecho a los citados bonos, dentro del contexto establecido en el Decreto Supremo N° 180-94-EF.

Artículo 2°.- La Oficina de Normalización Previsional -ONP- continuará atendiendo la redención de los "Bonos de Reconocimiento", ya emitidos y que se emitan al amparo del presente Decreto Supremo, con cargo a los intereses generados por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales -FCR- creado por el Decreto Legislativo N° 817.

Artículo 3°.- El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas que fueran necesarias para mejor aplicación de este dispositivo legal.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE

Ministro de Economía y Finanzas

21013

Modifican subpartida arancelaria referida al queroseno para uso doméstico e industrial y a los carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas

DECRETO SUPREMO N° 186-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del Artículo 50° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, dispone que el Impuesto Selectivo al Consumo grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;

Que, en el Nuevo Apéndice III del citado dispositivo, se encuentra comprendida la partida arancelaria 2710.19.11.00: Kerosene;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 239-2001-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas, basado en la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, vigente a partir del 1 de enero de 2002;

Que el Decreto Supremo N° 239-2001-EF establece que los cambios adoptados en el Arancel de Aduanas, en ningún caso modifican los derechos arancelarios establecidos por las normas vigentes, autorizándose a la Superintendencia Nacional de Aduanas la elaboración y publicación de la adecuación de dichas subpartidas a la nueva estructura de la nomenclatura;

Que, de acuerdo al Oficio N° 105-2002-ADUANAS/SE, el Superintendente Ejecutivo de ADUANAS informa al Vice-ministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas que de acuerdo al Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 239-2001-EF, la subpartida arancelaria 2710.19.11.00 comprende al queroseno de uso doméstico e industrial, así como a los carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas;

Que, es conveniente precisar que sólo el queroseno de uso doméstico e industrial, se encontraba gravado con el Impuesto Selectivo al Consumo hasta la fecha de dación del presente dispositivo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 74° y en el inciso b) del Artículo 118° de la Constitución Política

del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 61° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase la subpartida arancelaria 2710.19.11.00 aprobada por el Decreto Supremo N° 239-2001-EF de la siguiente manera:

CÓDIGO	Designación de la Mercancía	AV
2710.19.11	--- Aceites medios y preparaciones:	
2710.19.11.10 Queroseno y carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1) destinados al mercado interno, excepto el destinado a las empresas de aviación.	12
2710.19.11.20 Carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1) destinados a las empresas de aviación.	12

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior y a partir de la vigencia de la presente norma, sustitúyase la subpartida arancelaria 2710.19.11.00: queroseno contenida en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, por la subpartida arancelaria 2710.19.11.10: Queroseno y carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1) destinados al mercado interno, excepto el destinado a las empresas de aviación.

Artículo 3°.- Precísase que sólo el queroseno de uso doméstico e industrial comprendido en la subpartida arancelaria 2710.19.11.00, se encontraba gravado con el Impuesto Selectivo al Consumo, de conformidad con lo dispuesto en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, en los períodos tributarios anteriores a la vigencia de la presente norma.

Artículo 4°.- Autorízase a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT dictar las normas legales necesarias que permitan la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

21026

Aceptan y aprueban donaciones efectuadas a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 326-2002-EF

Lima, 25 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, Japan Firefighters Association de Japón y el Club de Leones de Takoma Park de Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, han efectuado donaciones a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú consistentes en vehículos usados;

Que, el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título

gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, las donaciones efectuadas por Japan Firefighters Association de Japón, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, consistentes en 07 vehículos usados, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Suprema, con un valor aproximado de ¥ 1 010 000,00 (Un Millón Diez Mil y 00/100 Yenes), según Cartas de Donación de fechas 30 de enero y 27 de febrero de 2001.

Artículo 2°.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por el Club de Leones de Takoma Park de Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, consistente en un vehículo usado marca Jeep, modelo Cherokee, año 1992 y N° de motor 1J4FJ88SXL216336 con un valor aproximado de US\$ 4 000,00 (Cuatro Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 11 de noviembre de 2000.

Artículo 3°.- Compréndanse a las donaciones citadas en los artículos anteriores dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Marca	Tipo	Modelo	Año	N° de Motor	Valor Aprox. ¥
HINO	Camión de bombero	P-FD1718D	1985	H07C-A26516	150 000,00
TOYOTA	Ambulancia	T-RZH132S	1990	0051344	150 000,00
ISUZU	Camión de bombero	P-NKR57E2N	1986	4BC2-714690	150 000,00
ISUZU	Camión de bombero	FORWARD	1985	6BG1F678814	140 000,00
TOYOTA	Camión de bombero	LAND CRUIZER	1985	3F006687	120 000,00
TOYOTA	Ambulancia	AMBULANCE	1991	2RZ-F243B	150 000,00
NISSAN	Ambulancia	E-AEGE24	1993	VG30(E)2960	150 000,00

20955

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 327-2002-EF

Lima, 25 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, Japan Firefighters Association de Japón ha efectuado donaciones a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú consistentes en camiones de bomberos usados;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;